



**VISTO,**

El INFORME 000169-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-JLMA [515377868-2] (21 folios), OFICIO N° 001048-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515377868-1], Resolución Judicial número SIETE, DOCE, DIECINUEVE y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente con registro N° 515377868-0 de fecha 24 de setiembre del 2024, la administrada **MARLENI DEL PILAR LA CHIRA ORDINOLA**, solicita se dé cumplimiento al mandato Judicial en atención al Expediente N° 05075-2013-0-1706-JR-LA-05, y se expida Resolución Administrativa reconociendo y otorgando los devengados e intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases y Evaluación;

Que, el Quinto Juzgado de Trabajo de Chiclayo, mediante Resolución número **SIETE** de fecha veintinueve de abril del dos mil dieciséis, **RESUELVE: 1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **MARLENI DEL PILAR LA CHIRA ORDINOLA** contra la **DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA DE CHICLAYO Y EL GERENTE REGIONAL DE EDUCACIÓN**, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en consecuencia: **1.1.- NULOS a) Oficio N° 07734-2012-GR-LAMB/GRED-UGEL.CHICCOAJ**, de fecha 08 de agosto del 2012. **b) Resolución Gerencial Regional N° 0404-2013-GR. LAMB/GRED** de fecha 18 de marzo del 2013, respecto a la demandante. **1.2. ORDENAR** que la entidad demandada (a través de su dependencia respectiva), expida nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, todo ello calculado en base a la remuneración total íntegra, así como el pago de los intereses legales moratorios respectivos, considerando que el cálculo para la bonificación mensual por preparación de clases deberá realizarse, a partir del dos de enero del dos mil cuatro, hasta el veinticinco de noviembre del dos mil doce, fecha de publicación de la Ley N° 29944, debiendo excluirse lo que ya se hubiere cancelado por ese mismo concepto, dentro del plazo de **VEINTE DÍAS** de notificada, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público, para el inicio del proceso penal correspondiente en contra de su representante legal en caso de incumplirse el presente mandato. **2. INFUNDADO** en el extremo del pago de la bonificación personal hasta la actualidad y su inclusión en planillas de pago de forma permanente;

Que, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución número **DOCE** de fecha veintiuno de enero del dos mil diecisiete, **CONFIRMARON** la resolución número **SIETE**, de fecha veintinueve de Abril del dos mil dieciséis que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda y **ORDENA** que la entidad demandada (a través de su dependencia respectiva), expida nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%; todo ello calculado en base a la remuneración total íntegra; con lo demás que contiene, y los devolvieron;

Que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante **CASACIÓN N° 5864-2017 LAMBAYEQUE** de fecha veintidós de setiembre del dos mil diecisiete; declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación, interpuesto por el Gobierno Regional de Lambayeque; en el Proceso Contencioso Administrativo seguido por la demandante **Marleni del Pilar La Chira Ordinola** sobre Recálculo de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212;

Que, el Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **DIECINUEVE**, de fecha seis de mayo del dos mil veinticuatro, **RESUELVE: Tener por APROBADA** la liquidación realizada por el Departamento de Revisiones y Liquidaciones del presente distrito judicial; en consecuencia, **REQUIERASE** a la entidad demandada para que en el plazo de **DIEZ DIAS** hábiles, **CUMPLA** con pagar los devengados (S/. 33,056.52) e intereses legales (S/. 10,867.28) que le corresponden a la parte



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 006996-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515377868 - 3]**

demandante, observando los términos de la presente resolución, debiendo el funcionario competente dar el trámite correspondiente de acuerdo a lo previsto en el artículo 46° y 47° del D.S. N° 03-2008- JUS, bajo apercibimiento de imponérsele Multas acumulativas y progresivas, en caso de incumplimiento al presente mandato judicial;

Que, corresponde a la UGEL Chiclayo, viabilizar el cumplimiento de las mencionadas Sentencias, las mismas que debe ser acatadas de conformidad con lo prescrito en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que indica que ninguna persona o autoridad cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el Órgano Jurisdiccional, así como tampoco limitar, calificar ni restringir sus efectos bajo responsabilidad administrativa, penal y civil que la ley determine; en tal sentido resulta procedente dar cumplimiento a lo resuelto por la Instancia Jurisdiccional;

Que, mediante OFICIO N° 001048-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515377868-1] de fecha 24 de setiembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, remite al Área de Recursos Humanos, el expediente de la administrada **MARLENI DEL PILAR LA CHIRA ORDINOLA**, a fin que se tome conocimiento de su contenido y **SE PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO URGENTE Y OBLIGATORIO** a dicho mandato, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante;

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 011-2012-ED, Ley N° 28044 Ley General de Educación, y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N° 05-2018-GR.LAMB/CR que aprueba la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO** a las Resoluciones Judiciales SIETE, DOCE y DIECINUEVE de fechas veintinueve de abril del dos mil dieciséis, veintiuno de enero del dos mil diecisiete y seis de mayo del dos mil veinticuatro respectivamente, resueltas por el Órgano Jurisdiccional a favor de **LA CHIRA ORDINOLA MARLENI DEL PILAR**, sobre pago de devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Oficina de Asesoría Jurídica realice las acciones correspondientes, para que se incluya en el Aplicativo de Deudas Sociales del MEF, los devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, y se abone de acuerdo a lo que estipula la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Artículo 70°, numeral 70.1 y 70.4, para el pago de sentencias judiciales y la Ley N° 30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención de Sentencias Judiciales" y su Reglamento D.S. N°001-2014-JUS, **DESCONTANDO LOS MONTOS** que se le hubiera cancelado por este concepto, de acuerdo al detalle siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	EXP. JUDICIAL	30% PREP. CLAS.		DEUDA TOTAL
			DEVENG.	INT. LEG	
LA CHIRA ORDINOLA MARLENI DEL PILAR	16481363	05075-2013-LA-05	S/.33,056.52	S/.10,867.28	S/. 43,923.80

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
UGEL CHICLAYO  
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 006996-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515377868 - 3]**

**ARTICULO CUARTO. - AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

**ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR**, de acuerdo a ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



Firmado digitalmente

ALI MARTIN SANCHEZ MORENO

DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO

Fecha y hora de proceso: 04/11/2024 - 08:36:20

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ADMINISTRACION  
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE  
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO  
28-10-2024 / 14:23:27
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO  
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO  
28-10-2024 / 16:06:16
- AREA DE RECURSOS HUMANOS  
CELIA LUZ PERALTA LALOPU  
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS  
10-10-2024 / 16:23:22
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL  
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR  
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
17-10-2024 / 08:59:49